

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00016-00

En atención al anterior escrito allegado por la parte demandante, en virtud del cual solicita la **terminación** del proceso por **pago total**, frente a las obligaciones Nos. 328619099060, 4222740000519020, 5158160000062498, y por **pago de la mora**, en relación a la obligación No. 01-00967606-03, el despacho, al tenor de lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., dispone:

PRIMERO. DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, frente a las obligaciones Nos. 328619099060, 4222740000519020, y 5158160000062498, y por pago de la mora, en relación a la obligación No. 01-00967606-03, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P., y a lo expresamente señalado por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad de recibir.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiése a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

TERCERO. Como quiera que el expediente se adelantó en forma virtual, no hay lugar a tomar disposición alguna en torno al desglose de los documentos, pues sus originales se encuentran en manos de la acreedora.

CUARTO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.